

## ORDENANZA N° 2843/2013

### VISTO:

La normativa Constitución Nacional, y la realidades sociales que devienen nuevos mecanismos institucionales de participación ciudadana; y

### CONSIDERANDO:

Que los mecanismos de control institucionalizados durante los últimos años en la Argentina, sobre todo a partir de la reforma constitucional de 1994, permiten a la ciudadanía ejercer diferentes formas de auditoria y participación sobre el sistema político, de modo complementario con la capacidad de elección de los representantes.

Que los mecanismos de participación ciudadana por un lado permiten una mayor transparencia y difusión de los actos públicos y, por otro, posibilitan a los ciudadanos involucrarse, en mayor o menor medida (desde lo consultivo a lo participativo), en el diseño, la elaboración y la ejecución de las políticas públicas.

Que estos mecanismos se conocen como instrumentos de democracia semidirecta.

Que asimismo la experiencia socio-cultural demuestra que resulta necesario dotar a los vecinos de nuestra ciudad de herramientas para que a través de la participación puedan involucrarse en los temas trascendentales de la ciudad.

Que teniendo un sistema Constitucional Nacional que establece la forma de participación ciudadana, nuestra ciudad se encuentra de habilitada para encuadrar legalmente dicho sistema en los temas de importancia para la comunidad.

Por todo ello

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo 1:** La presente ordenanza tiene por objeto promover, regular y establecer instrumentos de participación de los ciudadanos en materias de interés general relacionados con políticas públicas o privadas que tengan impacto en la comunidad.

**Artículo 2:** La participación ciudadana en el ámbito municipal se expresará a través de mecanismos, mediante los cuales los vecinos de la ciudad podrá efectuar proposiciones, emitir opiniones, presentar reclamos y sugerencias acerca de la solución de problemas y necesidades de interés municipal y comunitaria que aquejar al desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, así como también ser informadas sobre las acciones y medidas implementadas para su resolución.

**Artículo 3:** Establécese los siguientes mecanismos institucionales de participación popular:

- a) Plebiscito consultivo
- b) Audiencias Públicas
- c) Oficina de reclamos e información pública

**Artículo 4:** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá como plebiscito aquel instrumento de participación de la comunidad local mediante el cual ésta podrá pronunciarse a través del voto, sobre las materias que se señalan en el artículo siguiente.

**Artículo 5:** Serán materias de plebiscito todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que tengan relación con;

- a) Programas o proyectos de inversión específicos en relación con desarrollo económico, social y cultural de la ciudad.
- b) La aprobación o modificación del plan de planificación local.
- c) La aprobación de instalación de actividades que puedan dañar el medio ambiente.
- d) La ejecución de obras públicas o privadas que afecten la arquitectura de la ciudad, su patrimonio histórico.
- e) Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

No serán objeto de someter a plebiscito los proyectos referidos a creación o supresión de tributos municipales, modificación de ordenanzas tributarias, cuestiones relativas al presupuesto municipal, y toda otra cuestión que corresponda a potestades y prerrogativas legales, constitucionales pertenecientes al Municipio.

**Artículo 6:** La convocatoria a plebiscito se efectuará mediante ordenanza municipal, que deberá ser sancionada por los dos tercios de los votos. La convocatoria podrá ser solicitada al Concejo Deliberante a instancias de : a) el

JOSE MORACIO TRAINI  
Presidente  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ de SERRA  
Secretaria  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Intendente Municipal; b) Por cualquier Concejal como proyecto de ordenanza; c) Por los vecinos de la ciudad, para la cual se requerirá la firma de un número no inferior al tres y medio por ciento (3,5%) del padrón electoral utilizado en la última elección local.

**Artículo 7:** El plebiscito consultivo tendrá efecto "no vinculante" en relación al tema propuesto. Solo actuará como opinión hacia la Municipalidad de Rufino, en el tema sometido.

**Artículo 8:** El plebiscito en cualquiera de sus modalidades, se hará por voto popular, y en el mismo se considerará las opciones "sí" o "no" en relación al tema sometido a consulta.

**Artículo 9:** El DEM reglamentará toda el mecanismo electoral de los plebiscito.

**Artículo 10:** Las audiencias públicas son un mecanismo de participación por el cual el Intendente Municipal, miembros del DEM, el Concejo Deliberante y ciudadanos conocerán acerca de materias de interés municipal.

**Artículo 11:** Sin perjuicio de lo anterior, a proposición del Intendente o por iniciativa del Concejo Deliberante se podrá calificar otras materias como de interés municipal, a efecto de que sean tratadas en audiencias públicas.

**Artículo 12:** La convocatoria a Audiencia Pública podrá ser realizada por: a) El Intendente Municipal; b) El Concejo Deliberante; c) Por vecinos de esta Municipalidad.

**Artículo 13:** Cuando la convocatoria a Audiencia Pública fuera realizada por vecinos de la ciudad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita acompañada de por lo menos 80 firmas de vecinos debidamente individualizados en la que se acredite su calidad de tal, con un servicio municipal a su nombre.
- b) La solicitud deberá contener los fundamentos de las razones por las cuales la materia debe ser sometida a Audiencia Pública;
- c) En la solicitud los vecinos deberán designar un número no superior a 5 representantes que se desempeñen como interlocutores válidos en el desarrollo de la audiencia, nombramiento que deberá contar con la certificación correspondiente de los firmantes.

Asimismo, además de los interlocutores designados en el desarrollo de la audiencia, cuando el tema a tratar así lo requiriera, los vecinos que quieran

JOSE GORALCID TRAINI  
Presidente  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ DE SERRA  
Secretaria  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

exponer en la audiencia deberán inscribirse con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la audiencia.

**Artículo 14:** La solicitud de audiencia pública deberá ingresarse con copia al Intendente Municipal y al Concejo deliberante.

El Concejo Deliberante por simple mayoría calificará el contenido de la convocatoria, y si el tema se encuentra dentro de las competencias municipales.

En caso de estimarse procedente la solicitud, la audiencia pública será convocado por el Municipio y se llevará a cabo preferentemente en dependencias municipales o en el lugar que se designe en la convocatoria, con la asistencia de los vecinos interesados en participar de la audiencia.

**Artículo 15:** Corresponde al Intendente Municipal o en su defecto al Presidente del Concejo Deliberante y en su caso a la línea sucesoria de autoridades, presidir la audiencia.

**Artículo 16:** El DEM reglamentará todo lo atinente a la convocatoria y funcionamiento de la audiencia pública, que no se encuentre establecida en la presente.

**Artículo 17:** Créase la oficina de reclamos e información pública municipal, la que tendrá como función recibir y responder los reclamos, pedidos de información que les realicen los vecinos de la ciudad relativo a todo tema de competencia municipal.

**Artículo 18:** La oficina de reclamos e información pública dependerá directamente del Intendente Municipal, quién deberá determinar bajo que área de gobierno funcionara.

**Artículo 19:** La oficinas de reclamos e información pública deberá contestar los reclamos y/o brindar la información solicitada, dentro de los cinco (5) días hábiles desde que fue solicitada

**Artículo 20:** Dispóngase los recursos de rentas generales del presupuesto municipal, para la puesta en funcionamiento de lo establecido en la presente.

**Artículo 21:** Deróguese cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en al presente.

**Artículo 22:** Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino, 03 de octubre de 2013.-

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
08	Nº EXPTE
10	HORA
13	Firma
GRACIELA GONZALEZ de SERRA Secretaria CONCEJO DELIBERANTE RUFINO	



JOSÉ DRACIO TRAINI  
Presidente  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO